

CONTRATO DE "SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSO HUMANO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN Y EX FENADESAL", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, CECILIA ELIZABETH REYES DE PINEDA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de [redacted] [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en mi calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación "SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.", pudiendo usar para efecto de propaganda el nombre comercial abreviado de "SEPINSA", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSO HUMANO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN Y EX FENADESAL", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-02/2023, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista brinde el servicio de administración de recurso humano, mediante la modalidad de outsourcing administrativo, para el Puerto de La Unión y EX FENADESAL, para el año 2023, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-02/2023 y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-02/2023 "SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSO HUMANO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN Y EX FENADESAL", en adelante "las Bases", emitidas en el mes de noviembre del año dos mil veintidós, y aprobadas por medio del punto tercero del Acta número tres mil ciento setenta y cinco, de la sesión de Junta Directiva de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el seis de diciembre de dos mil veintidós; IV) Punto segundo del Acta número tres mil ciento ochenta y seis, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual Junta Directiva autorizó adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-02/2023 a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-29/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, emitida por la UACI y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de Comisión Anual de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$48,599.04), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y CUARENTA Y TRES MIL OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$43,008.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y los pagos que se realicen en concepto de erogaciones, según lo establecido en los "Términos de Referencia", Sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-02/2023, hasta por el monto de la asignación presupuestaria. II) FORMA DE PAGO: En el caso que la adjudicación sea por empresa (lotes), la contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administrador de Contrato, según se detalla a continuación: a) La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), lo que incluye la comisión anual establecida en el presente

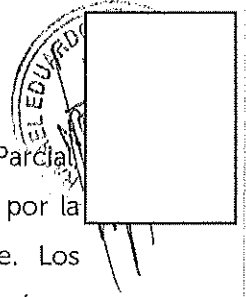
contrato y los pagos que se realicen en concepto de salarios, contribuciones patronales y prestaciones, y demás erogaciones, según lo establecido en los "Términos de Referencia", Sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-02/2023, hasta por el monto de la asignación presupuestaria, el cual se cancelará mediante pagos proporcionales, mensuales conforme la vigencia del contrato. En cuanto a la comisión de la Contratista, se pagará en base al número de empleados activos en el mes facturado. b) Los pagos se realizarán en forma mensual y cubrirán las erogaciones amparadas en los rubros especificados en los "Términos de Referencia", Sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-02/2023, para lo cual la Contratista deberá presentar, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, DESAGREGADO, por servicios prestados a cada área objeto del presente contrato, como sigue:

b.1) Puerto de La Unión. Personal de Seguridad en el Puerto de La Unión. Personal Administrativa del Puerto de La Unión. Personal de Operaciones del Puerto de La Unión. b.2) EX FENADESAL. Personal de Seguridad. Personal Administrativo y de Mantenimiento. c) Para el pago, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro a los Administradores de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: **POR PARTE DE LA CONTRATISTA:** i. Nota remitiendo el Comprobante de Crédito Fiscal y solicitando el respectivo pago a los Administradores de Contrato. ii. Anexar toda la documentación pertinente que respalde el pago (Copia de planillas Previsionales canceladas y de salario, pagos a Instituciones financieras, Procuraduría y otras que los Administradores de Contrato soliciten. iii. Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. La Contratista deberá presentar tres juegos de fotocopias de toda la documentación que está sometiendo para el respectivo pago. **POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO:** i. Los Administradores de Contrato deberán emitir en original y copia el Memorando a la Gerencia Financiera solicitando la gestión de pago. ii. El documento de cobro con el visto bueno de los Administradores de Contrato. iii. Documento de pago con el visto bueno de los Administradores de Contrato. iv. Acta de Recepción Parcial o Definitiva (según aplique), firmada por el Contratista, y los Administradores de Contrato y/o Supervisor(es) si hubiere. d) Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria

Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) [REDACTED] Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. Si la contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago de los servicios contratados, deberá presentar un Recibo simple. III) IMPUESTOS: Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte por ciento (20%) sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158, inciso primero del Código Tributario. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente contrato. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se prestarán los servicios será según el siguiente detalle:

N° de Lote	Nombre del Lote	ÁREA
1	Puerto de La Unión	Seguridad Física
		Operaciones y Mantenimiento
		Administrativo
2	Instalaciones de EX FENADESAL	Administrativo
		Mantenimiento y Limpieza de Instalaciones

II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. SEXTA. ORDEN DE INICIO. Los Administradores de Contrato emitirán y notificarán la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I)




RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción del servicio se hará mediante Actas de Recepción Parcial correspondiente al servicio prestado en el mes anterior, las que deberán ser firmadas por la contratista, Los Administradores de Contrato y el Supervisor de CEPA si hubiese. Los Administradores de Contrato, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y los Administradores del Contrato. Los administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizada la última entrega parcial del servicio y verificado el cumplimiento contractual, se procederá a elaborar un acta de recepción definitiva entre la Contratista y la CEPA, en la que se hará constar que el total del servicio fue recibido a entera satisfacción de la CEPA. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS Y PENALIZACIONES A LA CONTRATISTA. I) MULTAS: En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. II) PENALIZACIONES: El incumplimiento por parte de la Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los Documentos Contractuales correspondientes, será penalizado de la siguiente forma:

#### CUADRO DE PENALIZACIONES

Incumplimiento	Penalización
a) Por no cancelar el salario de los trabajadores en las fechas y horas establecidas en calendarización proporcionada por la CEPA, por motivos atribuibles al Contratista,	Por cada día de atraso con relación a la fecha estipulada para el pago de cada quincena, se penalizará con US\$200.00. La penalización será por lote o por empresa o sub lotes que conformen un lote por empresa.
b) Por presentar atraso en los pagos a instituciones tales como: ISSS, AFP, IPSFA, y otras similares, siempre y cuando sean imputables al Contratista.	b.1) Por pago extemporáneo por primera vez en cada una de las instituciones se aplicará US\$75.00. La penalización será por lote o por empresa. b.2) Por reincidir una segunda vez en pagos extemporáneos en cualquiera de las instituciones, se aplicará una penalización de US\$250.00 por cada atraso en cada una de las instituciones. La penalización será por lote o por empresa. b.3) Por reincidir una tercera vez en pagos extemporáneos en cualquiera de las instituciones, se aplicará una penalización

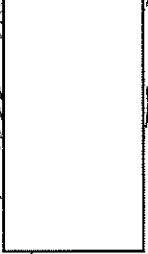
Incumplimiento	Penalización
	de US\$500.00 por cada atraso en cada una de las instituciones La penalización será por lote o por empresa.
c) Por presentar atrasos en la fecha estipulada por la CEPA en cada uno de sus lotes, para la entrega total al personal, de los Uniformes y/o Accesorios requeridos (siempre y cuando sean imputables al Contratista).	Por la entrega extemporánea a la fecha pactada en cada lote, se aplicará US\$25.00, por cada día de atraso.
d) Por presentar atrasos en la fecha estipulada por la CEPA en cada uno de sus lotes, en la contratación y entrega de Certificados del Seguro de Vida Colectivo a los trabajadores.	Por la entrega extemporánea a la fecha pactada en cada lote, se aplicará US \$75.00, por cada día de atraso.
e) Por presentar atrasos en la fecha estipulada por la CEPA en cada uno de sus lotes, para la presentación de los Contratos Individuales de trabajo y Expedientes de los empleados, debidamente firmados, cuando le sean requeridos.	Por la entrega extemporánea a la fecha pactada del grupo inicial en cada lote, se aplicará US \$25.00, por cada día de atraso. Y de igual forma se procederá para los casos de adiciones en que no sean presentados los contratos en las fechas pactadas
f) Atrasos o incumplimientos en los pagos a Instituciones Financieras y de Créditos de acuerdo a fechas establecidas en las Órdenes de Descuento autorizadas por los empleados, ocasionándoles que el empleado incurra en multas o intereses por pagos extemporáneos en cada uno de los lotes adjudicados.	Se aplicará US\$25.00, por cada día de atraso, más los intereses o cargos adicionales que genere el incumplimiento en cada uno de los lotes a cada trabajador. En tal sentido, la penalización se aplicará por cada caso presentado por el trabajador. De reincidir por segunda vez en atrasos o incumplimientos en los pagos, se aplicará US\$100.00 por cada caso presentado.
g) Por no presentar copia del Informe Anual de Retenciones de Renta – Consolidado 910, presentado al Ministerio de Hacienda, en el cual deberá identificarse el personal suscrito en el contrato, con marcador amarillo fluorescente.	Se aplicará US\$100.00 por incumplimiento, y ésta se aplicará por lote.
h) En caso de evidenciarse errores en el Informe Anual de Retenciones de Renta – Consolidado 910 presentado al Ministerio de Hacienda, deberá presentar al respectivo Administrador de Contrato las evidencias necesarias y comprobante de la gestión que está realizando ante dicho Ministerio para efectuar las correcciones pertinentes, a fin de subsanar cualquier error que vaya en perjuicio de los trabajadores adscritos al contrato derivado del presente proceso licitatorio.	Se aplicará US\$200.00 por incumplimiento, en caso de no presentar la correspondiente información que evidencia la subsanación del error, y se aplicará por lote. La cantidad será descontada de pagos pendientes.



PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES. La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones formarán parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas serán aceptadas de su parte desde el momento en que presente su oferta. En tal sentido, también acepta que sean los Administradores del Contrato quienes ejecuten la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por los Administradores del Contrato a la Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según el Cuadro de Penalizaciones, a fin que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. En caso la Contratista presentará argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, serán los mismos Administradores quienes deberán resolver la procedencia o no de la Penalización. Si los Administradores de Contrato, imponen penalización, deberán de notificar a la contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo, si la contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido de los pagos pendientes de realizar. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI.** La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato incluido el Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Vigencia de la garantía: será de CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la orden de inicio. c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA.** El Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 9-A, "Sección V" de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-02/2023. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente licitación. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: " Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.

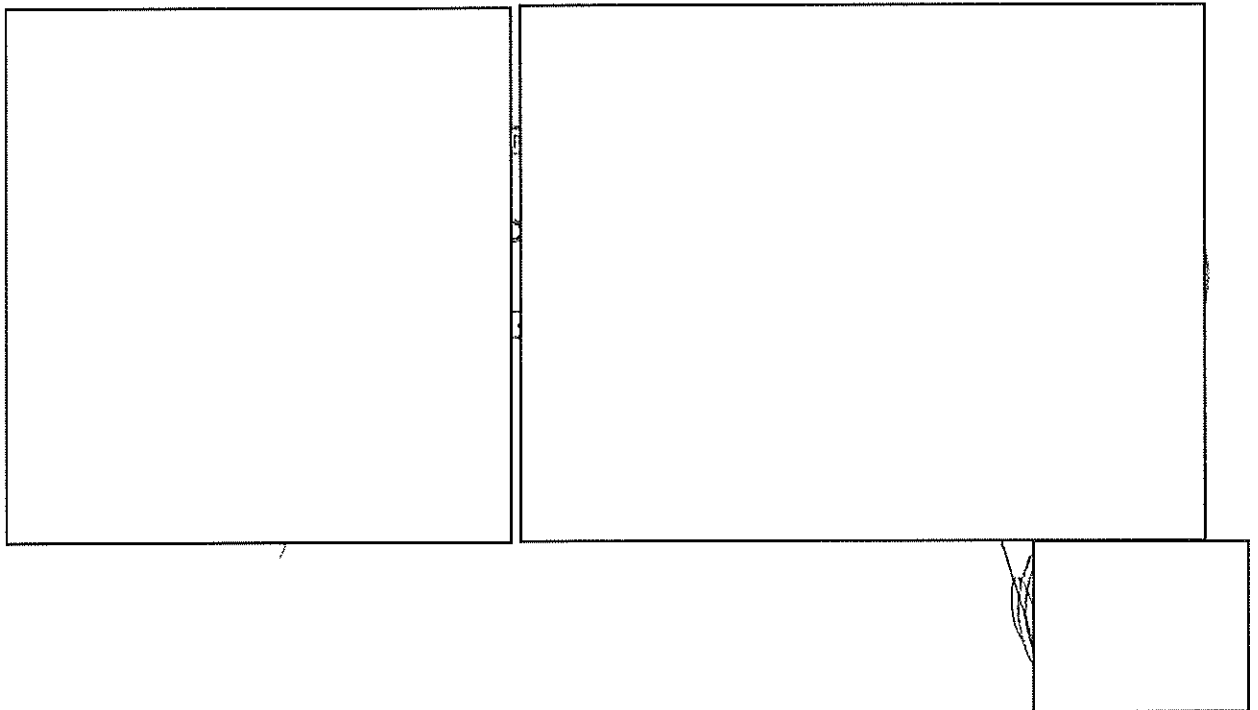




160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato de servicio, podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Los Administradores de Contrato por parte de CEPA: a) Para el Puerto de la Unión: A [redacted] Recursos Humanos, al teléfono: 2668-6106 [redacted] y al correo: [redacted] b) Para EX FENADESAL: A [redacted] Sección Administrativa Financiera, al teléfono: [redacted] y al correo: [redacted] II) [redacted] Colonia Layco, San Salvador, [redacted] [redacted] y a los correos electrónicos: [redacted] [redacted] Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCION. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la

competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Los Administradores de Contrato serán: a) Para el Puerto de la Unión: A [REDACTED] [REDACTED] Recursos Humanos. b) Para EX FENADESAL: A [REDACTED] [REDACTED] Sección Administrativa Financiera, quienes serán los responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores del Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. Los Administradores de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los términos de referencia, contenidos en la "Sección IV" de las Bases de Licitación Pública CEPA LA-02/2023, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que

señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de [redacted] comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de [redacted] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y

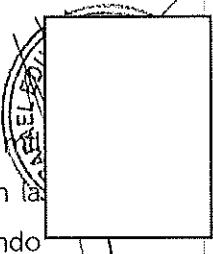
Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto segundo del Acta número tres mil ciento ochenta y seis, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-CERO DOS /DOS MIL VEINTITRÉS, a favor de la sociedad "SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V."; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte, CECILIA ELIZABETH REYES DE PINEDA, de treinta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de [REDACTED] persona a quien

conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación "SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.", pudiendo usar para efecto de propaganda el nombre comercial abreviado de "SEPINSA", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

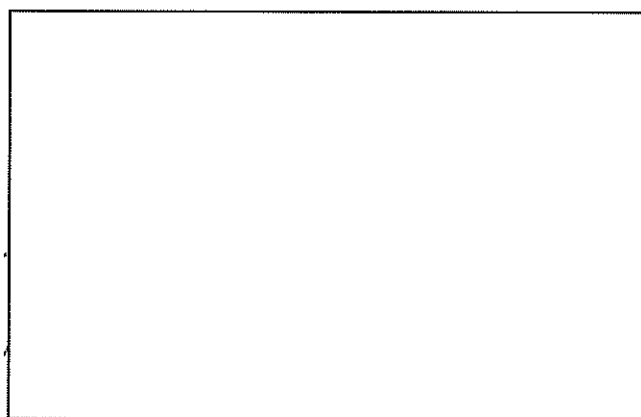
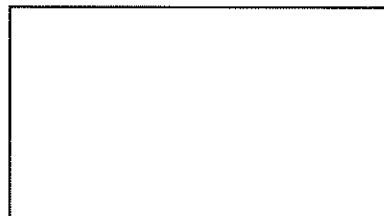
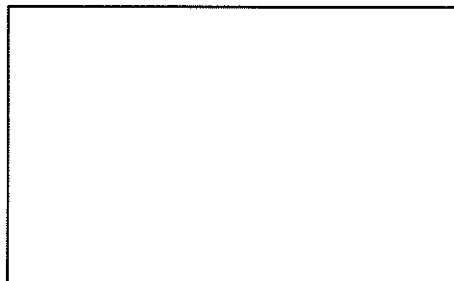
[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del pacto social de la sociedad "SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.",



otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de abril del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado William Mauricio Comandari Henríquez, en la cual consta que se modificó el pacto social en lo concerniente a todas las cláusulas, pudiendo alterarse el orden numérico de las cláusulas que hasta ese momento integraban el pacto social, también consta que se reunió en un solo instrumento las cláusulas del pacto social, siendo dicho instrumento el único que rige la vida social de la referida sociedad. Asimismo consta, que la denominación, naturaleza, régimen y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que las Juntas Generales de Accionistas constituyen la autoridad suprema de la sociedad; que dentro de la finalidad social se encuentra la de realizar actos como el presente, que la administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas será ejercida por un Administrador Único y su respectivo Suplente o por la Junta Directiva compuesta de tres miembros y sus respectivos suplentes, denominados Director Presidente, Director Secretario y Director Vocal quienes durarán en sus funciones un periodo de CINCO años, pudiendo ser reelecto; que la representación legal y uso de la firma social le corresponde al Administrador Único o en su caso al Director Presidente de la Junta Directiva de la referida sociedad. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, al número ONCE, del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el doce del septiembre del año dos mil trece; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del pacto Social, otorgada a las ocho horas del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado Marvin de Jesús Colorado Torres, en el cual consta que se modificó la cláusulas once del pacto social, en el sentido de ampliar las atribuciones de la administración de la referida sociedad. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y UNO, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades con fecha de inscripción el dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis; c) Certificación de Credencial de elección de los miembros de la Junta Directiva, consistente en Certificación Punto de Acta emitida el diez de junio de dos mil veintiuno por José Wilfredo Pineda Romero, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual consta que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número cincuenta y uno, de la sesión de Junta General de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del nueve de junio de dos mil veintiuno, consta que en su punto único que se eligió a la compareciente como Directora Presidenta de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la referida sociedad, para un plazo de CINCO años contados a partir de

su elección. La anterior credencial, se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número SETENTA Y NUEVE, del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el once de junio de dos mil veintiuno; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto y, en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de seis hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSO HUMANO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN Y EX FENADESAL", cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de administración de recurso humano, mediante la modalidad de outsourcing administrativo, servicio que será realizado en el Puerto de La Unión y EX FENADESAL, para el año dos mil veintitrés, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual para la prestación de los servicios será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de Comisión Anual de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y CUARENTA Y TRES MIL OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y los pagos que se realicen en concepto de erogaciones, según lo establecido en los "Términos de Referencia", Sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS, hasta por el monto de la asignación presupuestaria. El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo

escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE. -



RERS

